REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés. -

Proceso:	Verbal –Simulación-
Demandante:	**JAZMIN MARINA ORTIZ GODOY Y OTROS**
Demandado:	**YENNY PAOLA SANCHEZ LOPEZ y** Herederos Indeterminados de HENRY BERNAL GALINDO
Asunto:	Fija fecha Audiencia Inicial
Cuaderno:	No. 01
Radicación:	No. 2018-00127-00, Folio 173, Tomo 29.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Continuando con el trámite procesal correspondiente, ha de fijarse fecha para continuar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento a fin de proferir el correspondiente fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del día doce (12) de diciembre del año en curso, con el fin de continuar con la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P, con el fin proferir el correspondiente fallo. Audiencia que se realizara virtual.

Notifíquese.

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2eb43d8d9e49768d5dd23a6b209324a021dffb7e035e4538100ef227ff8576**

Documento generado en 06/12/2023 06:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** representado por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA
Demandada:	**AMANDA ZULUAGA CASTRO**
Cuaderno:	No. 1 –Principal Digital
Radicación:	No. 180013103001-**2023-00338-00**

INTERLOCUTORIO No. 0772.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, a través de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra la señora **AMANDA ZULUAGA CASTRO**, para que le sea cancelada las obligaciones contenidas en los pagarés allegados con la demanda, por concepto de capital intereses remuneratorios causados y no pagados, más los intereses moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto los títulos valores allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 88, 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, y en contra de la señora **AMANDA ZULUAGA CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS **($54.696.086,oo)** M/Cte., por concepto de capital vencido que adeuda del pagaré No. 075036110002088 que se ejecuta.

1.1. DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TRESCEINTOS ONCE PESOS (**$2.116.311,oo)** M/Cte., correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas, liquidado desde el 28 de enero de 2023, al 15 de noviembre de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré antes relacionado, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2023, (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta

que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (**$278.878,oo)** M/Cte., por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

1. CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **($187.500.000,oo)** M/Cte., por concepto de capital vencido que adeuda del pagaré No. 075036110002592 que se ejecuta.

2.1. VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **($24.142.335,oo)** correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 22 de enero de 2023, al 15 de noviembre de 2023.

2.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el hecho primero ítem 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2023 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PSOS **($7.885.886,oo)** M/Cte., por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones deducidas de los pagarés allegados con la demanda (art. 88 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la señora **AMANDA ZULUAGA CASTRO**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual se tendrá por notificada dos (2) días hábiles siguientes al envío de la demanda en físico, y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda, anexos y de este auto.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la C.C. No. 17.632.403, y T.P. No. 167.635 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Mauricio Castillo Molina

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4d928c8bae5e1811c15146a1caa18467590e3bf57178b293b47685abc50113**

Documento generado en 05/12/2023 06:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** representado por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA
Demandada:	**AMANDA ZULUAGA CASTRO**
Radicación:	No. 180013103001-**2023-00338-00**

INTERLOCUTORIO No. 0773.

El apoderado judicial de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita el embargo y retención de dineros que ostente la demandada, en diferentes entidades financieras.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-10 y 599 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio,

D I S P O N E:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **AMANDA ZULUAGA CASTRO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.516.018 en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos que se relacionan, sucursales Florencia Caquetá:

- BANCO DE BOGOTA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO AV VILLAS
- BANCO POPULAR
- BANCO BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCOLOMBIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO COOMEVA
- COOPERATIVA COASMEDAS
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- COOPERATIVA UTRAHUILCA

2.- El embargo se limita hasta la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($420.000.000.oo) moneda corriente. Líbrese oficio y envíese por medio de los correos electrónicos respectivos, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Mauricio Castillo Molina

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd1b5ee9e21942bab0d58505293374476 76eea2d61347cb5ee83113e1e89b2d**

Documento generado en 05/12/2023 06:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica